

Expediente: 2022/G01_02/000058 Ref.: ██████████ Asunto: Irregularidades en materia contractual Denunciado: Ayuntamiento de Elche	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Alerta presentada.

La Fiscalía Provincial de Alicante ha remitido a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana copia del Decreto de fecha 29 de junio de 2021 dictado en las Diligencias de Investigación Penal con número de referencia 105/2021, a los efectos de que se determine si, en relación con alguno de los hechos denunciados en las mismas, se decide por la Agencia la realización de algún tipo de actuación conforme a lo previsto en la normativa reguladora de la misma.

Se solicita asimismo que se dé cuenta a la Fiscalía provincial de Alicante, en su caso, de las actuaciones llevadas a cabo.

SEGUNDO. - Apertura de expediente.

La documentación presentada ha dado lugar a la apertura del expediente número 2022/G01_02/000058, habiéndose acusado recibo de la misma por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO. – Hechos puestos de manifiesto en la documentación remitida por la Fiscalía Provincial de Alicante.

Los hechos de apariencia delictiva denunciados ante la Fiscalía en esencia consisten en la existencia de diversos acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Elche en los que se decide la aprobación de múltiples gastos pese a contar con informes de reparo

CSV (Código de Verificación Segura)	██	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	██	Página	1/49

de la intervención municipal, que señala que los gastos efectuados se han realizado omitiendo requisitos esenciales en la tramitación de los expedientes, dado que o bien se habría vulnerado lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto o bien se habría contravenido o previsto en la normativa de contratación administrativa, habiéndose supuestamente producido con esta práctica un fraccionamiento de contratos que podría ser constitutivo de prevaricación administrativa.

En concreto, da traslado a la Agencia de 7 “casos” objeto de denuncia, sobre los cuales se ha recabado información por parte de la Fiscalía:

[REDACTED]

- **Hechos denunciados:**

Se trata de una empresa que presta el servicio de comedor social y según el informe de intervención de fecha 27/2/2019 el servicio se está prestando desde hace tres años sin que exista ninguna cobertura contractual. El informe indica que se trata de gastos mensuales y no de gastos puntuales o excepcionales.

- **Información solicitada al Ayuntamiento de Elche por parte de Fiscalía:**

- Informe elaborado por los servicios de intervención indicando la fecha desde la que el servicio de comedor social se está prestando sin cobertura contractual así como cantidades satisfechas mensualmente sin cobertura, concejalía que propone el pago y fecha de la Junta de Gobierno que acuerda el pago.

- Documentación que integren los expedientes tramitados a fin de realizar la adjudicación de este servicio desde la extinción de este contrato con [REDACTED] hasta la actualidad.

- **Información remitida por el Ayuntamiento de Elche a Fiscalía:**

- Certificado expedido por el Interventor de Fondos, con fecha 20 de mayo de 2021, indicando los pagos que han sido realizados por el Ayuntamiento a la mercantil [REDACTED] desde el año 2016 hasta el año 2019, careciendo de cobertura contractual:

AÑO	IMPORTE
2016	86.537,71
2017	85.382,70
2018	85.129,10
2019	48.989,20
TOTAL 2016-2019	306.038,71

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/49



- Expediente 8/11/VA de tramitación de procedimiento abierto que se inició el 11/03/2011 y concluyó con la adjudicación a la mercantil [REDACTED] el día 23/12/2011. El objeto del contrato es la prestación del servicio de comedor social por un precio de 89.467,20 euros anuales y concluyó el mes de enero de 2016.
 - Expediente 10/16/V/A, de tramitación de procedimiento abierto que se inició el 20/04/2016 (poco tiempo después de la finalización del contrato anterior) y se declaró desierto el día 14/10/2016 por falta de licitadores
 - Expediente 72/16/V/A, de tramitación de procedimiento negociado sin publicidad, que se inició el 24/11/2016 y se declaró desierto el 4/01/2017 dado que la única empresa licitadora no comprendía en su objeto social la prestación en la que consistía el contrato.
 - Expediente 26/18R/V7A, de tramitación de procedimiento abierto que se inició el 12/12/2018 y se adjudicó el día [REDACTED] encontrándose vigente al haber sido prorrogado el pasado día 4/05/2021. El precio anual asciende a 162.514,18 euros.
- **Declaraciones de V.M.M, interventor accidental del Ayuntamiento de Elche desde agosto de 2019:**

En relación a la citada mercantil cree recordar que no ha formulado reparos ya que cuando tomó posesión de su cargo se había regularizado recientemente la situación con la citada mercantil.
 - **Declaraciones de I.S, interventora accidental del Ayuntamiento de Elche desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de agosto de 2019:**

En relación a la citada mercantil, se presentaba por la misma, facturas mensuales de unos 7.000,00 euros que se reparaban por carecer de contrato. Se indica que se trata de la misma mercantil que prestaba el servicio hasta enero de 2016 y que cuando venció el contrato, entre enero de 2016 y junio de 2019 hubo varios intentos de licitar el servicio si bien los mismos resultaron frustrados.

2. ANTONIO SÁNCHEZ VICENTE Y VERSIÓN RADIO S.L.:

- **Hechos denunciados:**

Sobre el empresario [REDACTED] se pronuncian distintos informes de Intervención poniendo de relieve que son varios los departamentos del Ayuntamiento que reclaman los servicios de la misma careciendo de cobertura contractual en lo que afecta a la gestión del portal Facebook del Ayuntamiento.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/49



En la ampliación de la denuncia de fecha 1/06/21 se indica que existen recientes informes de intervención en los que se reparan los pagos realizados en el año 2020 [REDACTED] mercantil que según el denunciante sería el mismo proveedor que realizó los servicios de [REDACTED] en los años 2017, 2018 y 2019.

- **Información solicitada al Ayuntamiento de Elche por parte de Fiscalía:**
 - Informe elaborado por los servicios de intervención indicando las cantidades que se han satisfecho mensualmente, desde el año 2017 hasta a la actualidad al tercero [REDACTED], concepto de los servicios prestados, concejalía que propone el pago y fecha de aprobación del pago especificando la existencia o no de cobertura contractual que ampare la prestación y pago de los servicios.
 - Tras la ampliación de la denuncia en junio de 2021 se solicita al Ayuntamiento de Elche un informe elaborado por los servicios de intervención indicando las cantidades que se han satisfecho mensualmente desde el año 2017 a la actualidad a la mercantil [REDACTED] concepto de los servicios prestados, concejalía que propone el pago y fecha de aprobación del pago especificando la existencia o no de cobertura contractual que ampare la prestación y pago de los servicios.
- **Información remitida por el Ayuntamiento de Elche a Fiscalía:**
 - Relación informada por el Interventor Municipal de las cantidades satisfechas mensualmente sin cobertura contractual y fechas de la Junta de Gobierno Local en que se acuerdan los pagos:



- Informe elaborado por el [REDACTED], responsable entre abril de 2016 y julio de 2019 del área de Participación, Responsabilidad Social, Comunicación y Transparencia, respecto de la contratación de los servicios encargados a la citada mercantil. El informe indica, entre otras cuestiones, que en el ejercicio 2018 se elaboró un informe de necesidades, memoria justificativa y borrador de pliego como documentación necesaria para el inicio de tramitación de un contrato para el suministro del servicio de asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales del Ayuntamiento de Elche, la cual es remitida a la Intervención municipal el día 16/10/18. En el momento del cese como

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/49



responsable del área de comunicación en fecha 1/08/2019 no se había procedido a licitar el contrato.

- Informe elaborado conjuntamente por el [REDACTED] respecto de la situación actual en el trámite de un pliego para la contratación de los citados servicios. Los informantes destacan que *“no existe cobertura contractual durante este tiempo para el pago de las facturas, si bien como se indica en este mismo informe sí que se ha intentado materializar el contrato de suministro correspondiente, aunque por diversas razones no ha sido posible”*.

El informe indica, entre otras cuestiones, que la mercantil fue en 2017 una empresa pionera que *“inventó”* un modelo de negocio que antes no existía, haciendo reproducciones de directo a la carta vía [REDACTED] y era la única empresa que en ese momento que ofrecía el citado servicio con el perfil profesional deseado para mostrar a la ciudadanía gran parte de los actos organizados por el Ayuntamiento a través de las redes sociales.

Se indica asimismo que en 2018 se empezó a preparar un expediente licitación del servicio debido a la demanda del mismo por el resto de concejalías pero la contratación no llegó a materializarse.

Finalmente se indica que en este momento el Pliego de Condiciones Técnicas está de nuevo en fase de elaboración.

- Informe sobre los pagos realizados a [REDACTED] que se circunscribe a los años 2020 y 2021 y que asciende a los siguientes importes:



El informe indica que el servicio se realiza sin cobertura contractual y el objeto del servicio es el de FACEBOOK LIVE o la grabación de cuñas publicitarias.

[REDACTED] se tratan del mismo empresario, por lo que el importe acumulado pagado desde el año 2017 a la actualidad sería de 117.939,85 euros.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/49



Se ha comprobado en la base de datos de [REDACTED] [REDACTED] ostenta el 50 % de la titularidad de la mercantil [REDACTED] al menos desde 1 de enero de 2019 y la sigue ostentando actualmente.

- **Declaraciones de [REDACTED] interventor accidental del Ayuntamiento de Elche desde agosto de 2019:**

En relación al [REDACTED] manifiesta que emitió algún reparo y que cree recordar que ese mismo empresario actuaba en nombre de otra empresa que no recuerda y en relación a la cual también ha emitido reparos.

- [REDACTED]
Indica que la facturación del tercero [REDACTED] era por importes pequeños pero reiterativos y que empieza a realizar reparos en 2019 ya que el importe acumulado de los servicios empieza a superar los 15.000,00 euros a partir del ejercicio 2018.

3. CABALGATA DE REYES ENERO 2019:

- **Hechos denunciados:**
Consta en informes de intervención que hay una misma empresa que presenta dos facturas por un importe acumulado superior a los 15.000 euros en relación al servicio de la cabalgata de reyes del año 2019, apreciándose un posible fraccionamiento del objeto del contrato. En concreto el importe es superior a 27.000 euros y se trata de un servicio que se presta todos los años
- **Información solicitada al Ayuntamiento de Elche por parte de Fiscalía:**
Documentación integrante del expediente tramitado para la adjudicación del servicio organizado por la Concejalía de Festejos relativo a la organización de la Cabalgata de los Reyes Magos celebrada el día 5/01/2019.
- **Información remitida por el Ayuntamiento de Elche a Fiscalía:**
- Relación de todos los documentos contables y de intervención obrantes en relación con el citado servicio, incluyendo los documentos de pago.
Entre los documentos relevantes se incluyen las facturas electrónicas de los proveedores [REDACTED]
[REDACTED] Se adjuntan los respectivos contratos menores y la documentación relativa a las comunicaciones con otras mercantiles de las que se recabó presupuestos. Entre la documentación consta el informe de reparo de la interventora accidental.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	6/49



Aunque se ha producido una “división” del objeto del contrato, los proveedores que resultaron adjudicatarios no tienen identidad entre sí.

- Informe elaborado por el técnico superior de fiestas, responsable del servicio, en el que se detalla la tramitación seguida para la contratación de los servicios.

Se sostiene en el informe que la contratación de dos empresas no se hizo para disminuir la cuantía y evitar los requisitos de publicidad. Asimismo, se indica que la Cabalgata de Reyes no es una unidad funcional como tal porque los elementos que la integran no están definidos de antemano y anualmente se decide la composición de la misma siendo el único elemento invariable los tres personajes de los reyes magos. Se indica que en relación a la misma se contratan espectáculos que por su propia naturaleza son actividades artísticas cuya propiedad intelectual de la empresa contratada.

De esta forma, pese a ser discutible desde el punto de vista jurídico, el técnico informante aporta una justificación razonada de los motivos que justificaron la contratación por separado de la organización del evento.

- Documentación relativa a los contratos menores correspondientes a la Cabalgata de 2019:

Se indica que consta la documentación necesaria para la formalización de los contratos.

- Copia del decreto de adjudicación del contrato relativo a la prestación del servicio de organización de la cabalgata de Reyes de 2020 mediante un procedimiento negociado sin publicidad.

Concluye la Fiscalía que se puede comprobar cómo, a pesar de los distintos criterios que se tenían desde intervención y desde el departamento de fiestas, las deficiencias detectadas fueron corregidas en el año 2020 y la adjudicación de este servicio no fue objeto de nuevo reparo.

- **Declaraciones de V.M.M, interventor accidental del Ayuntamiento de Elche desde agosto de 2019.**

No declara respecto a este caso al no ejercer como interventor en enero de 2019.

- **Declaraciones de I.S, interventora accidental del Ayuntamiento de Elche desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de agosto de 2019.**

Se indica que se presentan dos facturas de proveedores diferentes que en conjunto superan los 27.000,00 euros, ante lo que realizó un reparo y se indicó que se trataba de un posible fraccionamiento y que no procedía además dos contratos menores porque se trataba de un servicio que se presta todos los años. En el año 2020 se adjudicó de conformidad con la Ley de Contratos.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	7/49



4. GASTOS EN MATERIAL DE FERRETERÍA:

- **Hechos denunciados:**

Se realizan compras de material de ferretería siempre a las mismas empresas y si bien el importe individual no es de gran cuantía el importe acumulado anual en septiembre de 2019 alcanzaba el importe de 6.000,00 euros.

Fiscalía concluye que dada la abstracción de las imputaciones realizadas y el volumen de la documentación aportada no resulta posible concretar los extremos citados, sin perjuicio de realizarlo más adelante.

- **Declaraciones de V.M.M, interventor accidental del Ayuntamiento de Elche desde agosto de 2019.**

No declara respecto a este caso.

- **Declaraciones de I.S, interventora accidental del Ayuntamiento de Elche desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de agosto de 2019.**

El departamento compraba lo que necesitaba siempre a dos proveedores y el acumulado superaba el importe de 15.000,00 euros por cada empresa, si bien se cree que la situación se regularizó a partir de 2019.



- **Hechos denunciados:**

La empresa [REDACTED] "tiene un acumulado anual" por importe superior a 40.000,00 euros sin que exista adjudicación contractual realizada conforme a lo dispuesto en la ley. También se cita a la mercantil [REDACTED], que presenta facturas por el suministro de gas a las instalaciones de la Concejalía de Deportes y a la de Educación sin cobertura contractual

- **Información solicitada al Ayuntamiento de Elche por parte de Fiscalía:**

- Informe elaborado por los servicios de intervención indicando las cantidades que mensualmente y desde el año 2017 se han ido satisfaciendo sin cobertura contractual a las mercantiles [REDACTED] concejalía que propone el pago y fecha de la junta de gobierno que acuerda el pago.

- Cuanta documentación integren los expedientes que hayan sido tramitados a fin de realizar una adjudicación contractual del servicio de suministro de gas a las instalaciones de la Concejalía de Deportes y a la de Educación desde marzo de 2019 hasta la actualidad.

- **Información remitida por el Ayuntamiento de Elche a Fiscalía:**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	8/49



- Relación informada por el Interventor Municipal de las cantidades satisfechas mensualmente sin cobertura contractual, así como las fechas de las Juntas de



CONCEJALÍA DEPORTES	
AÑO	IMPORTE
2017	42.910,44
2018	58.451,58
2019	47.239,03
2020	47.074,47
2021	13.266,35
TOTAL 2017-2021	208.941,87

CONCEJALÍA EDUCACIÓN	
AÑO	IMPORTE
2017	2.141,91
2018	2.520,83
2019	2.872,95
2020	3.049,60
2021	2.910,05
TOTAL 2017-2021	13.495,34

El importe acumulado, sumando los servicios reclamados desde las dos concejalías asciende a 222.437,21 euros en el periodo de 2017 a 2021.

- Relación informada por el Interventor Municipal de las cantidades satisfechas mensualmente sin cobertura contractual, así como las fechas de las Juntas de Gobierno en las que se acuerdan los pagos a la mercantil



CONCEJALÍA DEPORTES	
AÑO	IMPORTE
2017	51.527,25
2018	59.514,29
2019	66.235,17
2020	41.565,54
2021	21.937,54
TOTAL 2017-2021	240.780,79

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	9/49



CONCEJALÍA EDUCACIÓN	
AÑO	IMPORTE
2017	17.022,20
2018	21.299,83
2019	19.034,54
2020	16.050,79
2021	9.256,59
TOTAL 2017-2021	82.663,95

El importe acumulado, sumando los servicios reclamados desde las dos concejalías asciende a 323.444,74 euros en el periodo de 2017 a 2021.

- Documentación correspondiente a los expedientes tramitados para la adjudicación del contrato de suministro de gas a las instalaciones municipales de Educación y Deportes.

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación se formaliza la adjudicación con la mercantil [REDACTED] mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2021, adjudicataria del lote 4 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la central de contratación de la FEMP.

El importe anual al que asciende el contrato es de 156.900,00 euros, IVA incluido. Dicho importe es superior al satisfecho anualmente desde 2017 a 2020 a las otras dos empresas suministradoras de gas sin cobertura contractual.

- **Declaraciones de V.M.M, interventor accidental del Ayuntamiento de Elche desde agosto de 2019.**

Indica que sí que realizó reparos pero que en fecha reciente existe un contrato de adhesión al suscrito por la FEMP.

- **Declaraciones de I.S, interventora accidental del Ayuntamiento de Elche desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de agosto de 2019.**

Indica que se trataba de suministros que prestaban las suministradoras habituales de la zona sin contrato pero que en el año 2019 se licitó y se ha adjudicado un contrato basado en el acuerdo marco con la FEMP.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/49

[REDACTED]

- **Hechos denunciados:**

Junto a la denuncia se aporta un informe de reparo relativo a la factura de la mercantil [REDACTED] correspondiente a los trabajos para la adecuación de playas por desperfectos ocasionados por el temporal "Gloria" por importe de 128.795,21 euros.

Se incluye en el expediente de reconocimiento extrajudicial de obligaciones con consignación presupuestaria número 19 incluido en la relación de obligaciones reconocidas número 458 que se eleva a la Junta de Gobierno el día 6/11/2020.

- **Información solicitada al Ayuntamiento de Elche por parte de Fiscalía:**

Copia autenticada de cuanta documentación integren los expedientes que hayan sido tramitados a fin de proceder a la adjudicación y pago del servicio.

- **Información remitida por el Ayuntamiento de Elche a Fiscalía:**

- Documentos e informes elaborados por el Coordinador del Área de espacios y servicios públicos, respecto de los trabajos realizados objeto de facturación, valoración y justificación de los mismos.

Del análisis de la documentación se observa que se trató de un servicio excepcional realizado por la mercantil adjudicataria del servicio de limpieza de playas con motivo de los daños provocados por el temporal "Gloria", así lo informó el técnico responsable del contrato.

Se aportan fotografías que demuestran el desastroso estado en el que quedó el litoral ilicitano tras el temporal y los trabajos que fueron realizados para enmendar la situación.

El técnico justifica en su informe la necesidad de acometer con urgencia la limpieza así como la necesidad de incrementar para ello los medios materiales y humanos del servicio que se presta en temporada baja para la limpieza de playas y que supuso, por primera vez desde 2015, un coste adicional del servicio.

La Fiscalía concluye que aunque la adjudicación del servicio extraordinario fue realizada "directamente" por considerarse urgente y necesaria, siempre contó con el visto bueno del técnico responsable en cuanto a forma, importe y valoración de los contratos.

- Copia firmada por el Interventor municipal de la relación de obligaciones reconocidas en que se encuentra la citada factura para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

- **Declaraciones de V.M.M, interventor accidental del Ayuntamiento de Elche desde agosto de 2019.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	11/49



El reparo se realiza porque en el contrato de limpieza no se preveía la posibilidad de realizar un servicio extraordinario como éste.

7. IMPURSA S.A.:

- **Hechos denunciados:**

Junto a la denuncia se aporta un informe de reparo de 23/05/2019 relativo a la factura de la mercantil [REDACTED] correspondiente al “suministro e instalación de 4 marquesinas modelo Elche” por importe de 42.301,00 euros.

El reparo se refiere a que no se tramitó ningún expediente previo a la adjudicación del servicio.

- **Información solicitada al Ayuntamiento de Elche por parte de Fiscalía:**

Copia autenticada de cuanta documentación integren los expedientes que hayan sido tramitados a fin de proceder a la adjudicación y pago del suministro.

- **Información remitida por el Ayuntamiento de Elche a Fiscalía:**

- Informe de reparo de Intervención, al que sigue un informe sobre la procedencia del pago realizado por el ingeniero municipal responsable del contrato de autobuses urbanos del Ayuntamiento de Elche que pone de manifiesto la exclusividad en la fabricación del modelo de las marquesinas por la citada mercantil.

El informe del técnico pone de relieve los intentos de tramitar un expediente de contratación y motiva la adjudicación directa a la mercantil porque fabrica en exclusiva las marquesinas que se pretenden adquirir.

- Informe del responsable actual del servicio tras la jubilación del funcionario anterior en el que se entiende que la decisión de la adjudicación directa vino determinada a fin de mantener la homogeneidad de todas las marquesinas puesto que la mercantil [REDACTED] es la única que las fabrica.

- Documentos tramitados inicialmente para la contratación del suministro y montaje de las citadas marquesinas mediante un procedimiento negociado. Consta entre los mismos la redacción del pliego de prescripciones técnicas así como la petición de consignación presupuestaria.

- **Declaraciones de V.M.M, interventor accidental del Ayuntamiento de Elche desde agosto de 2019.**

Se indica que no se ha tenido que reparar ninguna factura presentada por esta mercantil ni tampoco se sabe si la mercantil es adjudicataria de algún servicio del Ayuntamiento.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/49

CUARTO.- Análisis de la documentación remitida a la Agencia por parte de la Fiscalía Provincial de Alicante

Del análisis de la documentación remitida a la Agencia por parte de la Fiscalía Provincial de Alicante, se observa que se ha concluido lo siguiente en relación a los hechos objeto de denuncia:

1.- En dos de los casos analizados nos encontramos con adjudicaciones directas sin respetar la normativa que rige la contratación en materia administrativa [REDACTED]

2.- En el resto de los casos nos encontramos con fraccionamientos contractuales (servicios de [REDACTED])

3.- De las irregularidades administrativas, que pueden ser determinantes de la nulidad radical del contrato administrativo o del déficit de organización del aparato administrativo del Ayuntamiento de Elche, no se desprenden indicios suficientes como para considerar los mismos constitutivos de infracción penal, sin perjuicio de la posibilidad de presentar denuncia en otra vía ajena a la penal.

4.- En el caso de la mercantil [REDACTED] que prestó el servicio de comedor social sin cobertura contractual, se intentó licitar el contrato sin éxito hasta mayo de 2019 por lo que no se aprecia intento de beneficiar a la mercantil y además no existe un perjuicio al erario puesto que los importes pagados eran inferiores a los pagados en la actualidad, encontrándose debidamente adjudicado.

5.- Sobre las mercantiles [REDACTED] que prestan o han prestado el servicio relativo a la asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales, no se ha podido acreditar que exista voluntad municipal dirigida a fomentar o propiciar que la adjudicación de estos servicios se realice siempre a favor del mismo empresario como consecuencia de alguna vinculación familiar, personal o laboral con algunos de los terceros que han intervenido en la contratación.

6.- En relación a los servicios contratados para la celebración de la Cabalgata de los Reyes Magos, aunque se ha producido una “división” del objeto del contrato, los proveedores que resultaron adjudicatarios no tienen identidad entre sí. No se ha acreditado un sobrecoste en el servicio ni la voluntad de favorecer a un empresario determinado y concreto.

Pese a ser discutible desde el punto de vista jurídico, el técnico informante aporta una justificación razonada de los motivos que justificaron la contratación por separado de la organización del evento. Además, las deficiencias detectadas fueron corregidas en el año 2020 y la adjudicación de este servicio no fue objeto de nuevo reparo.

7.- Respecto a los servicios prestados por las m [REDACTED] el servicio actual se encuentra totalmente regularizado y ha quedado acreditado que no se produjo un perjuicio patrimonial dado que el importe anual del nuevo contrato es superior al satisfecho en los años anteriores sin cobertura contractual.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/49

8.- Respecto a los gastos en material de ferretería, la Fiscalía Provincial de Alicante concluye que, dada la abstracción de las imputaciones realizadas y el volumen de la documentación aportada, no resulta posible concretar los extremos citados.

9.- Respecto a la factura de la mercantil [REDACTED] por los trabajos de limpieza de las playas como consecuencia de los daños ocasionados por el temporal "Gloria", es cierto que la adjudicación del servicio, que se consideró urgente y necesaria, no se hizo conforme a las reglas que así exigían, pero siempre contó con el visto bueno del técnico responsable en cuanto a forma, importe y valoración de los contratos. Además se aplicaron los mismos precios que regían el contrato de recogida de con lo que no queda acreditado que se produjera merma en el patrimonio municipal.

10.- En relación con la factura de mercantil [REDACTED] correspondiente al "suministro e instalación de 4 marquesinas modelo Elche", el técnico responsable del servicio en cuestión puso de relieve tras el reparo de intervención los intentos de tramitar el expediente de contratación y motiva la adjudicación directa dado que la mercantil es la única que podría ser adjudicataria del contrato al fabricar en exclusiva las marquesinas que pretendía adquirir el Ayuntamiento. Si bien se acudió a una adjudicación directa, ésta se hubiera realizado siempre, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley, a la misma empresa y por el mismo precio, por lo que las irregularidades apreciadas no pueden tener entidad delictiva.

En definitiva, del resultado del análisis anterior, se observa que existen indicios razonables de veracidad de la existencia de irregularidades administrativas en determinados hechos y conductas acontecidas en el Ayuntamiento de Elche, todo ello sobre la base de la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta que los hechos denunciados entran dentro del ámbito competencial de la Agencia.

No obstante lo anterior, muchas de las conductas y hechos objeto de denuncia han sido reconducidos, y los servicios y suministros objeto de la denuncia han sido regularizados.

Sin embargo, en el caso de los hechos denunciados relativos a los suministros de material de ferretería y al servicio de gestión del portal Facebook del Ayuntamiento de Elche, se puede concluir, según la documentación remitida por la Fiscalía Provincial de Alicante, que los mismos no se encuentran regularizados y que por tanto siguen produciéndose prácticas administrativas irregulares en relación a ellos.

Asimismo, se considera oportuno realizar un análisis detallado de la tramitación administrativa seguida para [REDACTED]

QUINTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se ha procedido a emitir informe previo de verosimilitud en fecha 23 de marzo de 2022, en el que se propone iniciar las actuaciones de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/49

investigación del expediente 2022/G01_02/000058 y requerir al Ayuntamiento de Elche la siguiente documentación:

- 1.- Informe elaborado por los servicios de intervención en el que se indique el importe anual que se ha abonado por el Ayuntamiento de Elche en concepto de suministro de gastos de ferretería en los años 2019, 2020 y 2021, indicando además del importe total anual, el importe total satisfecho por año a cada mercantil que haya procedido a suministrar este tipo de material y especificando la existencia o no de cobertura contractual que ampare la prestación y pago de los suministros.
- 2.- Informe elaborado por los servicios de intervención en el que se indique las cantidades que se han satisfecho mensualmente, desde el año 2017 hasta a la actualidad al tercero [REDACTED] concepto de los servicios prestados, concejalía que propone el pago y fecha de aprobación del pago especificando la existencia o no de cobertura contractual que ampare la prestación y pago de los servicios.
- 3.- Informe elaborado por los servicios de intervención en el que se indique las cantidades que se han satisfecho mensualmente desde el año 2017 a la actualidad a la mercantil [REDACTED] concepto de los servicios prestados, concejalía que propone el pago y fecha de aprobación del pago especificando la existencia o no de cobertura contractual que ampare la prestación y pago de los servicios.
- 4.- Copia de cuantos documentos integren el expediente administrativo tramitado a fin de proceder a la adjudicación y pago del suministro e instalación 4 marquesinas "modelo Elche" que se facturó por la mercantil [REDACTED]
- 5.- Informe elaborado por los servicios de intervención en el que indique el trámite administrativo que se realiza para resolver los reparos que emite la intervención municipal, indicando en todo caso el órgano municipal que adopta el acuerdo de resolución del reparo en cada caso.

SEXTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 23 de marzo de 2022 se dictó resolución número 227 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir al Ayuntamiento de Elche la documentación anterior.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Elche el pasado día 25 de marzo de 2022 mediante la puesta a disposición en sede de la misma.

En contestación al requerimiento contenido en la resolución anterior, se presentó por el Ayuntamiento de Elche la documentación solicitada en fecha 20 de abril de 2022 (registro de entrada número 2022000492).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/49

SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 12 de mayo de 2022 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

“1.- En relación al importe anual que se ha abonado por el Ayuntamiento de Elche en concepto de suministro de material de ferretería en los años 2019, 2020 y 2021, se han efectuado gastos por este por un importe total de 650.153,50 euros en tres años, ascendiendo el importe sin cobertura contractual a 505.782,65 euros. El citado importe supone que la contratación de este suministro debe de realizarse mediante la tramitación de un procedimiento abierto de contratación, ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- En relación a las cantidades que se han satisfecho desde el año 2017 hasta a la actualidad en concepto de servicio asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y otros medios, el total asciende a 142.927,56 euros, que se han facturado al Ayuntamiento de Elche sin cobertura contractual.

Este servicio ha sido prestado desde 2017 y hasta 31/12/2019 por el tercero [REDACTED] desde 2020 hasta la actualidad por la mercantil [REDACTED]. Se ha constatado que el tercero Antonio Sánchez Vicente ostenta el 50% de la titularidad real de la mercantil Versión Radio SL.

Para la prestación del citado servicio, el Ayuntamiento debería haber tramitado un procedimiento abierto de contratación ajustándose a la normativa contractual vigente en cada momento.

3.- En relación al suministro e instalación 4 marquesinas “modelo Elche” que se facturó por la [REDACTED] por importe de 43.201,60 euros, se ha constatado que no se tramitó previamente expediente de contratación alguno, habiéndose procedido a la aprobación y pago del gasto efectuado por parte de la Junta de Gobierno Local, previo informe de reparo de la Intervención municipal, en el que se ponía de manifiesto tanto el incumplimiento de la normativa contractual como la falta de justificación de las actuaciones realizadas que se plasman en el informe del ingeniero municipal relativo a la factura presentada.

De la documentación remitida se observa que no se justifica debidamente una contratación directa a la mercantil [REDACTED] contratación que debería haberse realizado mediante un procedimiento abierto, pudiendo haberse optado por un procedimiento abierto simplificado vista la cuantía del suministro. En cualquier caso, ni siquiera consta una resolución de contratación directa del gasto efectuado, sólo la presentación de la factura para su aprobación y pago.

4.- Además del incumplimiento de la normativa contractual que supone la falta de tramitación de los correspondientes expedientes y que puede ser constitutiva de un vicio de nulidad de pleno de derechos de los actos aprobatorios del gasto ocasionado (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), el no licitar los contratos permitiendo la falta de concurrencia, origina un posible perjuicio para la entidad local, ya que la existencia de varios licitadores conlleva normalmente una reducción del coste de la prestación o al menos una mayor adecuación al mismo del valor de mercado de dicha prestación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/49

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y del personal que pudieran exigirse derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma”.

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Elche en fecha 16 de mayo de 2022, mediante la puesta a disposición del mismo en la sede electrónica de la Agencia.

OCTAVO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 30 de mayo de 2022 se han presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento de Elche (Registro de entrada número 2022000757).

En concreto, se ha presentado un certificado del acuerdo adoptado por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Elche el pasado día 27 de mayo de 2022 en el que se dispone “formular alegaciones sobre el informe provisional de investigación de 12 de mayo de 2022, de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción correspondiente al expediente nº 2022/G01_02/0000058”, la cuales se analizan a continuación en el apartado “Análisis de los Hechos”.

NOVENO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 29 de junio de 2022. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO.- *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2022/G01_02/0000058 y vistas las alegaciones presentadas en relación al informe provisional de investigación, se concluye lo siguiente:*

1.- En relación al importe anual que se ha abonado por el Ayuntamiento de Elche en concepto de suministro de material de ferretería en los años 2019, 2020 y 2021, se han efectuado gastos por este por un importe total de 650.153,50 euros en tres años, ascendiendo el importe sin cobertura contractual a 410.840,53 euros.

El Ayuntamiento de Elche ha indicado en su escrito de alegaciones que en sus Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene previsto un procedimiento de tramitación simplificada para compras de material o de servicios de importe total inferior a 5.000 euros (IVA no incluido), similar al sistema de anticipos de caja fija en el que se ampara la contratación de los suministros de materiales de ferretería y al que sería de aplicación el artículo 118.5 de la LCSP.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/49

No obstante lo anterior, no se establece en el procedimiento de tramitación simplificada que ha regulado el Ayuntamiento de Elche en sus Bases de Ejecución del Presupuesto que la atención o pago de los gastos sea inmediato y la aplicación al presupuesto posterior, cuestiones procedimentales que son básicas y definitorias de los anticipos de caja fija, por lo que no sería de aplicación a este tipo de gastos lo dispuesto en el artículo 118.5 de la LCSP y en consecuencia la contratación de este suministro, visto su importe, debe de realizarse mediante la tramitación de un procedimiento abierto de contratación, ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cualquier caso, visto el importe total al que ascienden estas compras y la periodicidad de las mismas, nos encontramos ante un tipo de suministro que supone un contrato de tracto sucesivo, o de repetición periódica en espacios de tiempo que conjuntamente superan los doce meses, independientemente de que su importe sea mínimo en ocasiones, y que no se deben considerar contratos menores a adjudicar con el mismo objeto en varios ejercicios presupuestarios sucesivos. Se debería por lo tanto contemplar su valor estimado total y reunirlos en un único contrato con precios unitarios y que contemple una duración que sea como máximo la que permita el tipo contractual correspondiente, garantizando su publicidad, independientemente de que se pueda considerar su adjudicación por lotes.

Además, el propio Ayuntamiento de Elche ha indicado en su escrito de alegaciones que de los 40 departamentos que durante los años 2019 a 2021 utilizaron dicho procedimiento simplificado para tramitar el suministro de material de ferretería en 9 de ellos se sobrepasaron los límites anuales de 5.000 euros, ascendiendo el importe total de dicho periodo a 352.597,03 euros, según el siguiente detalle:



El Ayuntamiento de Elche ha informado y acreditado documentalmente que durante los ejercicios 2021 y 2022 se han tramitado mediante los correspondientes expedientes de contratación la adjudicación del suministro de material de ferretería por lo departamentos anteriores por un importe total de 111.000 euros anuales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/49

2.- En relación a las cantidades que se han satisfecho desde el año 2017 hasta a la actualidad en concepto de servicio asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y otros medios, el total asciende a 142.927,56 euros, que se han facturado al Ayuntamiento de Elche sin cobertura contractual.

Este servicio ha sido prestado desde 2017 y hasta 31/12/2019 por el tercero [REDACTED] hasta la actualidad por la [REDACTED]. Se ha constatado que el tercero [REDACTED] ostenta el 50% de la titularidad real de la mercantil Versión [REDACTED].

De la documentación remitida se observa que no se justifica debidamente una contratación directa para la prestación del citado servicio, por lo que el Ayuntamiento de Elche debería haber tramitado un procedimiento abierto de contratación ajustándose a la normativa contractual vigente en cada momento.

3.- En relación al suministro e instalación 4 marquesinas “modelo Elche” que se facturó por la [REDACTED] por importe de 43.201,60 euros, se ha constatado que no se tramitó previamente expediente de contratación alguno, habiéndose procedido a la aprobación y pago del gasto efectuado por parte de la Junta de Gobierno Local, previo informe de reparo de la Intervención municipal, en el que se ponía de manifiesto tanto el incumplimiento de la normativa contractual como la falta de justificación de las actuaciones realizadas que se plasman en el informe del ingeniero municipal relativo a la factura presentada.

De la documentación remitida se observa que no se justifica debidamente una contratación directa a la mercantil [REDACTED] contratación que debería haberse realizado mediante un procedimiento abierto, pudiendo haberse optado por un procedimiento abierto simplificado vista la cuantía del suministro. En cualquier caso, ni siquiera consta una resolución de contratación directa del gasto efectuado, solamente la presentación de la factura para su aprobación y pago.

4.- Además del incumplimiento de la normativa contractual que supone la falta de tramitación de los correspondientes expedientes y que puede ser constitutiva de un vicio de nulidad de pleno de derechos de los actos aprobatorios del gasto ocasionado (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), el no licitar los contratos permitiendo la falta de concurrencia, origina un posible perjuicio para la entidad local, ya que la existencia de varios licitadores conlleva normalmente una reducción del coste de la prestación o al menos una mayor adecuación al mismo del valor de mercado de dicha prestación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y del personal que pudieran exigirse derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

SEGUNDO.- En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/49

1.- [Redacted] por parte de la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de mayo de 2021 por importe de 43.201,60 euros en concepto de suministro e instalación de 4 marquesinas "modelo Elche". Ello por existir una posible causa de nulidad al no constar la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación (artículo 47.1 apartado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si la cantidad reconocida por el suministro sin contar con la oportuna cobertura legal contractual, se ajusta al valor de mercado, así como si consta la recepción del suministro a satisfacción de la Administración.

Deberán, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos, en su caso, por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

2.- Recomendar al Ayuntamiento de Elche que proceda a instar la revisión de oficio los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas en concepto de servicio asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y otros medios sin cobertura contractual emitidas por los terceros [Redacted]. Ello por existir una posible causa de nulidad al no constar la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación (artículo 47.1 apartado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si la cantidad reconocida por el suministro sin contar con la oportuna cobertura legal contractual, se ajusta al valor de mercado, así como si consta la recepción del suministro a satisfacción de la Administración.

Deberán, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos, en su caso, por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

3.- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Elche informe a la Agencia Valencia Antifraude sobre el inicio de los procedimientos de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, o para que, en su caso, remita un informe en el que se justifique la no aplicación de las recomendaciones efectuadas en los apartados anterior.

Asimismo, se deberá informar por el Ayuntamiento de Elche la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización .

Con la finalización de los procedimientos de revisión, en el plazo de un mes desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir, en su caso, las posibles responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como de las posibles responsabilidades de terceros.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	20/49

Tras un mes de finalizado el procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan y, siempre dentro de un año desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

4.- Recomendar al Ayuntamiento de Elche que proceda a tramitar el expediente de contratación correspondiente en cumplimiento de la normativa vigente por el importe total estimado de suministro de material de ferretería con la finalidad de evitar que se efectúen compras de este material sin la oportuna cobertura contractual, ya que ello supondría nuevamente un vicio de nulidad de pleno de derechos de los actos aprobatorios del gasto ocasionado (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

5.- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Elche informe a la Agencia Valencia Antifraude sobre el inicio del procedimiento de contratación, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, o para que, en su caso, remita un informe en el que se justifique la no aplicación de la recomendación efectuada en el apartado anterior.

TERCERO.- Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Elche, a las personas denunciantes y a la Fiscalía Provincial de Alicante para su conocimiento y efectos oportunos.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/49

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO- En relación al importe anual que se ha abonado por el Ayuntamiento de Elche en concepto de suministro de material de ferretería en los años 2019, 2020 y 2021, se remitido a la Agencia Valenciana Antifraude la siguiente tabla resumen que se anexa a continuación:



Dicha tabla muestra que se han efectuado gastos en concepto de suministro de material de ferretería por un total de 650.153,50 euros en tres años.

En el informe provisional de investigación emitido por la Agencia Valenciana Antifraude, al totalizar el importe sin cobertura contractual se sumó por error el importe con contrato correspondiente al ejercicio 2021 y se indicó que el importe sin cobertura contractual ascendía a 505.782,65 euros, con el siguiente detalle por año:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	22/49



Tal y como ha manifestado el Ayuntamiento de Elche en su escrito de alegaciones, el importe total sin cobertura contractual no ascendería a 505.782,65 euros, si no a 410.840,53 euros, con el siguiente detalle por año:



Por lo tanto, se acepta la corrección del error material y aritmético puesto de manifiesto en la alegación presentada por el Ayuntamiento de Elche. En cualquier caso, tal y como se establece en el informe provisional de investigación, el citado importe supone que la contratación de este suministro se debería haber realizado mediante un **procedimiento abierto**, siguiendo lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, destaca de la información remitida por el Ayuntamiento de Elche que una sola mercantil, la [REDACTED] factura un importe al Ayuntamiento de Elche en concepto de suministro de material de ferretería en tres años que asciende a 366.830,00 euros, siendo el importe facturado que no goza de cobertura contractual de 220.783,05 euros, con el siguiente detalle por años:

AÑO	IMPORTE SIN CONTRATO (EUROS)
2019	70.338,75
2020	88.914,29
2021	61.530,01
TOTAL	220.783,05

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/49

Además del incumplimiento de la normativa contractual que supone la falta de tramitación de los correspondientes expedientes y que puede ser constitutiva de un vicio de nulidad de pleno de derechos de los actos aprobatorios del gasto ocasionado (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), el no licitar los contratos permitiendo la falta de concurrencia, origina un posible perjuicio para la entidad local, ya que la existencia de varios licitadores conlleva normalmente una reducción del coste de la prestación o al menos una mayor adecuación al mismo del valor de mercado de dicha prestación.

En relación a este apartado del informe provisional de investigación relativo al suministro de material de ferretería, en su escrito de alegaciones el Ayuntamiento de Elche, además de advertir el error material ya subsanado en el presente informe, ha manifestado lo siguiente:

“El art. 118 de la Ley de contratos establece que para aquellos contratos cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros y cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, tan solo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

El Ayuntamiento de Elche, en sus Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene previsto un procedimiento de tramitación simplificada para compras de material o de servicios de importe total inferior a 5.000 euros (IVA no incluido), similar al sistema de anticipos de caja fija (Base 22. Anexo I con código CSV nº 14156220133707511642)”

La citada base 22 de remitida establece lo siguiente:

BASE 22ª. TRAMITACIÓN GENERAL DE GASTOS

1º COMPRAS SIMPLIFICADAS.

La realización de gastos por compras de material o de servicios de importe total inferior a 5.000 euros anuales (IVA no incluido), podrán ser objeto del siguiente procedimiento de tramitación simplificada:

1. Solicitud de autorización del gasto (documento G2). Dicha solicitud podrá efectuarse para gastos genéricos que serán concretados en las siguientes fases (excepto para el Capítulo 6 y para los gastos de oficina excluidos los de grupos políticos y sindicatos, en los que el gasto deberá ser específico) y no podrá sobrepasar el importe máximo de 18.000,00 euros.
2. Informe de Intervención sobre existencia de crédito a nivel de vinculación jurídica.
3. Autorización del gasto.
4. Contabilización de la autorización.
5. Realización del gasto por importe total o inferior a la Autorización o por importes parciales.
6. Todas las facturas tendrán que estar validadas por el departamento de compras.
7. Propuesta de reconocimiento de la obligación (documento G3) podrá ser suscrita por:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/49

- a) La Presidencia de la Corporación.
- b) Los/las Tenientes de Alcalde, los Concejales Jefes de Área, los Presidentes de las Comisiones de Pleno y los Concejales Ponentes.
- c) Los funcionarios de habilitación nacional, las Jefaturas de Servicio, las Jefaturas de Sección, las Jefaturas de Gestión y los responsables administrativos superiores de cada departamento para el material y equipo que precisen las oficinas o dependencias a su cargo.
- d) El personal funcionario, empleados y Concejales/as a quienes se conceda dicha facultad expresamente por Decreto de la Alcaldía.

En el mismo documento, el/la Concej/a del Servicio se responsabiliza de la fase de compromiso. Se deberá adjuntar la documentación justificativa del gasto.

8. Contabilización de la disposición y del reconocimiento de la obligación por cada una de las facturas o recibos, toma de razón por la Intervención Municipal y ordenación del pago.

Los/las responsables de la gestión del gasto cuidarán especialmente de no realizar el encargo firme o la orden de ejecución de la prestación sin la existencia de crédito presupuestado disponible y suficiente al que imputar el gasto de la operación, haciéndose efectiva su responsabilidad personal para hacer frente al importe de las operaciones realizadas contraviniendo esta norma.

La intervención municipal informará de la situación de los créditos disponibles. A los efectos de fiscalización previa, las compras simplificadas tendrán la consideración de contratos menores.

Las propuestas de reconocimiento de obligación y ordenación de pago tramitadas desde departamentos cuyos responsables sean funcionarios/as de empleo, deberán ser firmadas conjuntamente por el responsable superior que sea funcionario/a de carrera.

El procedimiento a seguir para la tramitación de las facturas y recibos será el siguiente:

1. Será imprescindible solicitar el autorizado del gasto con anterioridad a la realización del mismo (G2).
2. Dicho número de autorizado deberá ser comunicado al proveedor correspondiente cuando se le solicite el suministro a realizar, debiéndolo éste reseñar en la posterior factura que emita, siendo presentada obligatoriamente en la Intervención de Fondos, donde quedará registrado con el consiguiente número de registro y fecha.
3. Una vez registrada dicha factura o recibo por la Intervención de Fondos será enviada, en el plazo máximo de 72 horas, a los distintos departamentos municipales.
4. Cada departamento deberá registrar la fecha de entrada de las facturas o recibos enviadas por la Intervención de Fondos.
5. Deberán tramitarse en un plazo máximo de 7 días contados a partir de la recepción del correo en el que se les informa del registro de las mismas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/49

6. Una vez terminadas las facturas o recibos y recogidas las firmas correspondientes por cada departamento, éstos deberán registrar la fecha de salida del mismo (no la fecha de recogida de firmas), siendo remitidas a la Intervención de Fondos.

Queda totalmente prohibido solicitar cualquier suministro sin el autorizado previo correspondiente, ya que éste avala que existe partida presupuestaria para hacer frente al gasto solicitado. En caso de falta de partida presupuestaria, ante una urgencia debidamente motivada, deberá ponerlo en conocimiento de su Concejal, con el fin de que éste lo traslade a la Concejalía de Gestión Financiera y Tributaria, adoptándose la medida que corresponda.

Cualquier incumplimiento sobre las normas anteriormente descritas, será detectado informáticamente, concediendo un plazo de 48 horas para su subsanación. Transcurrido el mismo sin que se justifique dicho retraso, será susceptible de expediente informativo.

2º CONTRATACIÓN.

Las adquisiciones de bienes corrientes y servicios y realización de obras de importes superiores a 5.000,00 euros (IVA no incluido), deberán tramitarse, con carácter general, a través del correspondiente expediente de contratación.

No podrán fraccionarse las compras con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.

Los gastos correspondientes a ejecuciones de contratos se tramitarán mediante certificaciones. En estas certificaciones se hará constar el objeto del contrato, el detalle de los servicios recibidos, su importe, el contratista y el Director Técnico del contrato y será firmado por estos últimos conjuntamente. El documento administrativo G5 podrá ser utilizado con carácter general para certificar la realización del gasto.

Como puede observarse, la tramitación simplificada que ha regulado el Ayuntamiento de Elche en sus Bases de Ejecución del Presupuesto no se corresponde con gastos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija como establece el artículo 118 de la LCSP. Los anticipos de caja fija están definidos en el artículo 78 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la cual se dispone que son *“anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos”*. El resto de las cuestiones procedimentales y de gestión de los anticipos de caja fija viene establecido en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija, en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la normativa de contabilidad pública aplicable.

No se refleja en el procedimiento contemplado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Elche que la atención o pago de los gastos sea inmediato y la aplicación al presupuesto posterior, cuestiones procedimentales que son básicas y definitivas de los anticipos de caja fija.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	26/49

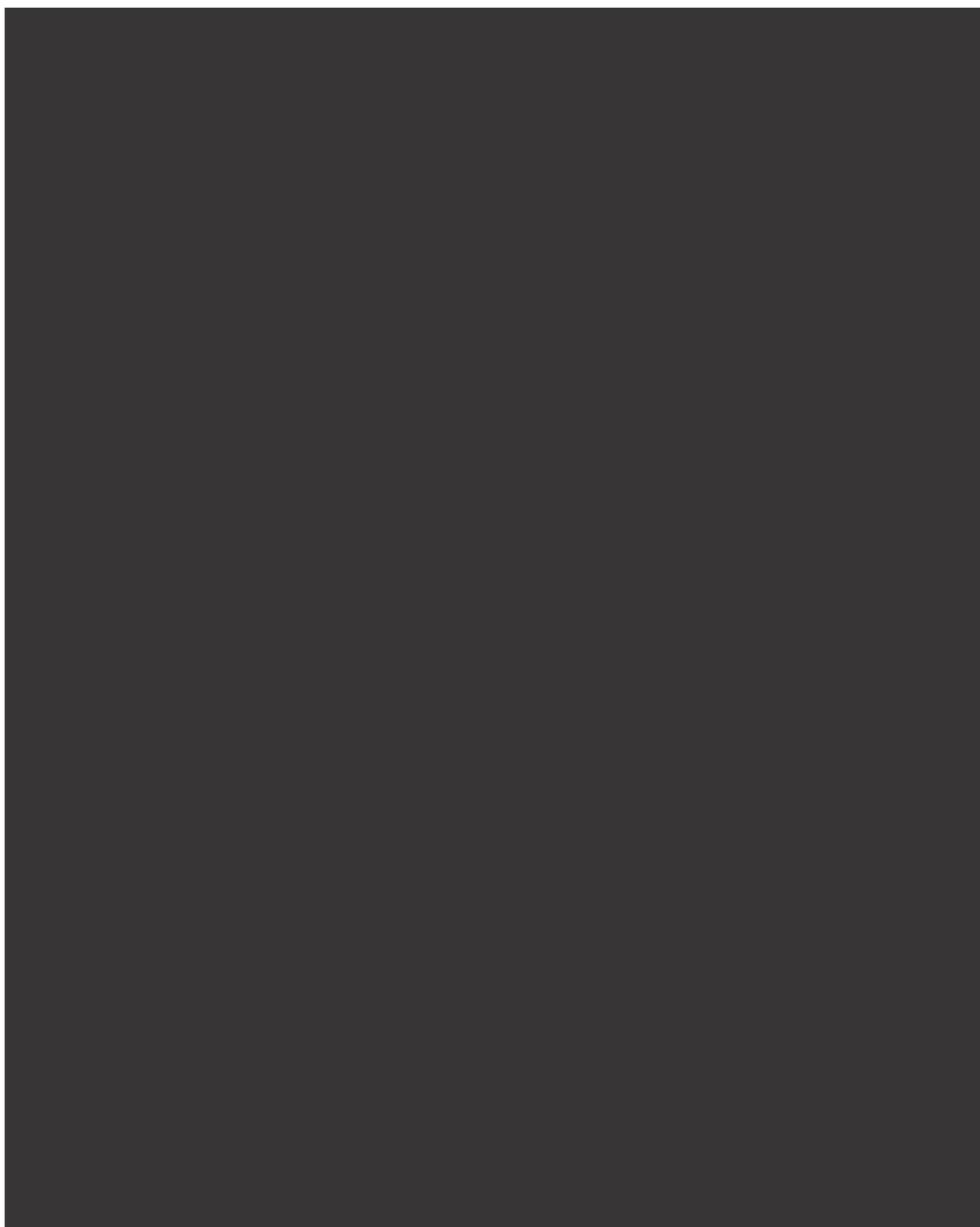
Continúa en su escrito de alegaciones el Ayuntamiento de Elche exponiendo lo siguiente:

“De los 40 departamentos que durante los años 2019 a 2021 utilizaron dicho procedimiento para tramitar el suministro de material de ferretería (Anexo II con código CSV nº 14156217125526647023), en tan solo 9 de ellos se sobrepasaron los límites anuales de 5.000 euros, ascendiendo el importe total de dicho periodo a 352.597,03 euros, según el siguiente detalle:



El Anexo II que se adjunta muestra el detalle por departamento de los gastos en suministros de material de ferretería realizados sin cobertura contractual durante los años 2019 a 2021:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/49



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	28/49	



Finalmente, indica el Ayuntamiento de Elche que:

“Asimismo, por parte de dichos departamentos, durante los ejercicios 2021 y 2022 se han tramitado mediante los correspondientes expedientes de contratación un importe total de 111.000 euros anuales:

- *Suministro de materiales para mantenimiento de las instalaciones municipales. Lote 1 (Material de Ferrería) por un importe anual de 66.000,00 euros. (Anexo III con [REDACTED])*
- *Suministro de materiales para el mantenimiento de las instalaciones deportivas. Lote 4 (Material de Ferrería) por un importe anual de 30.000,00 euros. (Anexo IV con código [REDACTED])*
- *Suministro de material diverso y utillaje variado destinado a trabajos de jardinería en zonas verdes municipales. Lote 1 (Material de Ferrería) por un importe anual de 15.000,00 euros anuales. [REDACTED]*

En cuanto a los suministros del departamento de empleo se corresponden con diferentes programas subvencionados por el SERVEF y tienen, por tanto, objetos distintos. Desde el año 2020 el departamento tramita contratos de suministro de material de ferrería de los diversos programas cuando su importe total supera el establecido para la tramitación de compras simplificadas”

Los anexos III, IV y V remitidos se corresponden con los siguientes documentos:

- [REDACTED]
- Anexo IV: Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/03/2021 por el que se dispone adjudicar el contrato de suministro de materiales para el mantenimiento de las instalaciones deportivas, por el sistema de lotes, en los siguientes términos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/49

- Lote nº 3: Material eléctrico para mantenimiento de las instalaciones deportivas, a favor de [REDACTED] por 50,05% sobre todos y cada uno de los precios unitarios incluidos en el Anexo del PPT, con un presupuesto máximo anual, por necesidades del Ayuntamiento, de 16.528,93 €, más 21% de IVA (3.471,07€), supone un total de 20.000 €, y un plazo de ejecución de 1 año, prorrogable anualmente hasta un máximo de 5 años.

- Lote nº 4: Material de ferretería para mantenimiento de las instalaciones deportivas, a favor de [REDACTED] por 15% sobre todos y cada uno de los precios unitarios incluidos en el Anexo del PPT, con un presupuesto máximo anual, por necesidades del Ayuntamiento, de 24.793,39 €, más 21% de IVA (5.206,61), supone un total de 30.000 € y un plazo de ejecución de 1 año, prorrogable anualmente hasta un máximo de 5 años.

- Anexo V: Acta de la mesa de contratación de fecha 4/02/2022, sobre apertura de criterios evaluables automáticamente, evaluación y propuesta de adjudicación para el suministro de material diverso y utillaje variado destinado a trabajos de jardinería en zonas verdes municipales. Se adjunta asimismo el Pliego de condiciones técnicas que han de regir el contrato.

SEGUNDO.- En relación a las cantidades que se han satisfecho mensualmente, desde el año 2017 hasta a la actualidad [REDACTED] por parte del Ayuntamiento de Elche se ha aportado una relación de facturas de la cual se constatan los siguientes hechos:

- El importe total facturado desde el año 2017 hasta la actualidad asciende a 71.380,26 euros, con el siguiente detalle por años:



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	30/49



- En los ejercicios 2020 a 2022 no se factura ningún servicio por parte del tercero [REDACTED] periodo que coincide cuando la mercantil [REDACTED] empieza a facturar por estos servicios.
- Todas las facturas han sido aprobadas, la gran mayoría mediante decreto de Alcaldía y alguna de ellas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o del Pleno de la Corporación.
- La última factura es de fecha 30/12/19.
- Los servicios son solicitados por diferentes departamentos municipales (Alcaldía, Comunicación, Cultura, Sanidad, Medio Ambiente...).
- El servicio consiste en la asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales (Facebook live mayoritariamente).
- Ninguna de las facturas goza de cobertura contractual.

Para la prestación del citado servicio, el Ayuntamiento debería haber tramitado a partir del año 2018 un procedimiento abierto de contratación que podría haber sido simplificado visto el importe total facturado, siguiendo lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.¹

TERCERO.- En relación a las cantidades que se han satisfecho mensualmente desde el año 2017 a la actualidad a la [REDACTED] por parte del Ayuntamiento de Elche se ha aportado una relación de facturas de la cual se constatan los siguientes hechos:

- El importe total facturado desde el año 2017 asciende a 71.547,30 euros, con el siguiente detalle por años:

AÑO	IMPORTE SIN CONTRATO (EUROS)
2017	0,00
2018	0,00
2019	0,00
2020	34.730,63
2021	32.373,55
2022	4.443,12
TOTAL	71.547,30

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/49

- En los ejercicios 2017 a 2019 no se factura ningún servicio por parte de la [REDACTED] [REDACTED] Dicho periodo coincide con los años en que el tercero que factura por estos servicios es [REDACTED] [REDACTED] 25/3/22, la gran mayoría mediante decreto de Alcaldía y alguna de ellas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o del Pleno de la Corporación.
- La última factura es de fecha 25/3/22.
- Los servicios son solicitados por diferentes departamentos municipales (Alcaldía, Comunicación, Cultura, Sanidad, Medio Ambiente, Igualdad...).
- El servicio consiste en la asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales (Facebook live), grabación de vídeos, emisión de cuñas en radio y similares.
- Ninguna de las facturas goza de cobertura contractual.

Para la prestación del citado servicio, el Ayuntamiento debería haber tramitado un procedimiento abierto de contratación. Visto el importe total al que asciende este tipo de servicios desde el año 2017 hasta la actualidad (142.927,56 facturado en total por las dos mercantiles), dicho procedimiento no podría haber sido simplificado según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debido al importe total facturado

A mayor abundancia, teniendo en cuenta que se ha constatado que el tercero [REDACTED] si sumamos las cantidades totales facturadas por ambas mercantiles, el importe asciende desde el ejercicio 2017 a la actualidad a un total de 142.927,56 euros, que se habría facturado al Ayuntamiento de Elche sin cobertura contractual.

Además del incumplimiento de la normativa contractual que supone la falta de tramitación de los correspondientes expedientes y que puede ser constitutiva de un vicio de nulidad de pleno de derechos de los actos aprobatorios del gasto ocasionado (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), el no licitar los contratos permitiendo la falta de concurrencia, origina un posible perjuicio para la entidad local, ya que la existencia de varios licitadores conlleva normalmente una reducción del coste de la prestación o al menos una mayor adecuación al mismo del valor de mercado de dicha prestación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y del personal que pudieran exigirse derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

Con respecto al servicio de asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y otros medios, el Ayuntamiento de Elche ha presentado manifestado en su escrito de alegaciones que se debe tener en cuenta el contenido del informe del departamento municipal de Comunicación (Anexo

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/49

VI con CSV nº 14156220123026052464). Dicho informe se reproduce literal e íntegramente a continuación:

Desde el año 2017 la mercantil [REDACTED] ofrece un novedoso servicio consistente en la retransmisión profesional a través de "Facebook live" de distintos eventos, que viene a ser la televisión en directo por Internet.

Los servicios ofrecidos por [REDACTED] eran únicos, tanto por el tratamiento técnico como de contenidos utilizado, ofreciendo a entidades e instituciones la posibilidad de dar cobertura a eventos y difundir servicios a través de sus cuentas institucionales en redes sociales.

Desde el Gabinete de Prensa, dependiente de Alcaldía, se hicieron prospecciones del mercado para intentar diversificar la provisión de este servicio, entre otras cuestiones porque la alta demanda les hacía difícil atender las peticiones que se formulaban, no obteniéndose de las mismas los resultados técnicos y profesionales deseados.

[REDACTED] ha ido evolucionando en su oferta y desde el año 2019 plantea coberturas de eventos a través de su propia emisora de radio y sus cuentas y perfiles de redes sociales, por lo que desde el departamento de Prensa y Comunicación se estudian las ofertas que plantean y en función de su interés, como ocurre con otros medios, se inserta publicidad institucional.

El departamento de Prensa y Comunicación del Ayuntamiento de Elche, por su parte, se ha ido dotando de medios y formando a personal con el fin de asumir de forma progresiva trabajos que se estaban contratando a la citada mercantil. Por ello, se ha contratado mediante convocatoria pública a un community manager y se ha ido adquiriendo material técnico (trípodes, mesa de mezclas, micrófonos, cámaras, software, etc.), todo lo cual nos ha permitido realizar, desde el año 2020, grabaciones editadas y retransmitir en directo, a través de las cuentas oficiales del Ayuntamiento, eventos que se realizan en las dependencias municipales y en el horario laboral de la institución.

CUARTO.- En relación al expediente administrativo tramitado a fin de proceder a la adjudicación y pago del suministro e instalación 4 marquesinas "modelo Elche" que se facturó por la mercantil [REDACTED] de la documentación que se ha remitido a la Agencia Valenciana Antifraude se ha podido constatar lo siguiente:

1.- La factura relativa al suministro e instalación de las 4 marquesinas [REDACTED] se presentó por la [REDACTED] según consta en el registro de facturas del Ayuntamiento de Elche, el día 7 de marzo de 2019 y la misma asciende a 43.201,60 euros.

2.- En fecha 12 de abril de 2019 se emite informe por el ingeniero municipal, al que titula "informe sobre la procedencia del pago de factura relativa al suministro y montaje de cuatro marquesinas modelo Elche incluidas en los presupuestos participativos del 2017". En dicho informe se expone lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/49

“Que en los Presupuestos Participativos del año 2017 salió admitida la propuesta de instalación y montaje de CUATRO Marquesinas del modelo actualmente instalado en toda la ciudad y suministrado en exclusiva por la [REDACTED], habilitándose partida 16.541/21/17.

Que estas Marquesinas iban destinadas a instalarse, tal como se solicitó y aprobó, en;

- Calle Pte. Adolfo Suarez con Calle Argentina.
- Replaceta de los Pontos.
- Calle Carátula, frente al número 6.
- Y en Avenida Juan Carlos I con Calle Benicasin.

Que con fecha Junio 2017 se redactó Pliego de Condiciones para procedimiento Negociado Sin Publicidad para proceder al contrato correspondiente.

Que como quiera que es la Empresa Autobuses Urbanos, la responsable del mantenimiento de las Marquesinas, de su explotación publicitaria por Contrato de Concesión se paralizó el trámite de contratación, dado que se planteó que el suministro e instalación de nuevas marquesinas le correspondía en exclusiva a la [REDACTED]

Que aclarado por parte de contratación que [REDACTED] no era la que debía asumir el contrato se entró en vigor la nueva Reglamentación de contratación y ha venido a demorar esta contratación hasta fecha actual

Que el suministro y Montaje de estas CUATRO Marquesinas está realizado a plena satisfacción de los usuarios/solicitantes en el procedimiento de Presupuestos Participativos.

Que el modelo instalado se corresponde con el que fabrica en exclusiva la [REDACTED]

Que el presupuesto facturado se corresponde con los precios de adquisición realizados en otras compras.

Que de lo anterior se considera procedente efectuar pago de la factura emitida de fecha 7 de marzo del 2019, que se acompaña”.

3.- Por parte de la intervención municipal se emitió informe de reparo en relación a esta factura.

El informe de Intervención inicialmente remitido no estaba completo por lo que se efectuó un requerimiento al Ayuntamiento de Elche el día 9 de mayo de 2022 en el que se solicitaba la remisión de copia auténtica del informe de intervención emitido en relación con el expediente de propuesta de pago con número de relación 366 que se eleva a la Junta de Gobierno del día 24 de Mayo de 2019.

El requerimiento anterior fue atendido por el Ayuntamiento de Elche el día 11 de mayo de 2022 [REDACTED] habiéndose incorporado el informe de intervención completo al expediente, el cual indica, en síntesis, lo siguiente:

- Que no se ha tramitado ningún contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	34/49

- Que el informe del ingeniero expone una serie de cuestiones que no justifican para nada la no tramitación del contrato preceptivo, cuando además el mismo habla de que preparó un pliego para hacer un contrato negociado sin publicidad, que se fue demorando y no se tramitó, para finalmente adquirir las marquesinas sin contrato.
 - Que como interventora municipal pone de manifiesto su reparo con la factura que se presenta para su tramitación, al haberse omitido en la tramitación de la misma requisitos o trámites esenciales como es este caso la omisión del procedimiento de contratación correspondiente.
 - Que este sistema para tramitar este tipo de gastos debe ser excepcional, y no utilizarse para evitar el correspondiente procedimiento de contratación, por lo que el departamento correspondiente deberá planificar con antelación los servicios y actuaciones necesarias para llevar a cabo sus cometidos, no amparándose en la opción de este sistema y que pase su utilización de excepcional a habitual.
 - Que la omisión del trámite de aprobación del expediente de contratación en todo caso no debe afectar al proveedor que ha realizado el servicio o suministro y que debe cobrar por los servicios prestados.
 - Que de acuerdo con la base 22.4 de ejecución del Presupuesto, las propuestas que incluyan reconocimiento de obligación serán competencia de la Junta de Gobierno Local y su trámite contable se realiza mediante el documento contable ADO, correspondiendo a la Junta de Gobierno su aprobación. No obstante, en este caso, al tratarse de un expediente con reparo por haberse omitido trámites esenciales como es el haber aprobado el correspondiente expediente de contratación, debe solventarse el reparo antes de seguir con la tramitación.
- 4.- En fecha 24 de mayo se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo de aprobación de la factura presentada por la [REDACTED] constando en dicha propuesta que se ha emitido informe de reparo por parte de la Intervención Municipal. En la misma propuesta consta un "sello" que indica que la misma se aprobó por la Junta de Gobierno Local el mismo día 24 de mayo de 2019.
- 5.- En fecha 28 de mayo de 2019 se dicta la orden de pago de la citada factura que se paga de manera efectiva el día 30 de mayo de 2019.

De la documentación remitida se observa que no se justifica debidamente una contratación directa a la mercantil [REDACTED] contratación que debería haberse realizado mediante un procedimiento abierto, pudiendo haberse optado por un procedimiento abierto simplificado vista la cuantía del suministro. En cualquier caso, ni siquiera consta una resolución de contratación directa del gasto efectuado, sólo la presentación de la factura para su aprobación y pago.

Nos encontramos nuevamente ante un incumplimiento de la normativa contractual que supone la falta de tramitación del correspondiente expediente y que puede ser constitutiva de un vicio de nulidad de pleno de derechos de los actos aprobatorios del gasto ocasionado (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/49

Públicas). Ello además del hecho de que no licitar el contrato permitiendo la falta de concurrencia, origina un posible perjuicio para la entidad local, ya que la existencia de varios licitadores conlleva normalmente una reducción del coste de la prestación o al menos una mayor adecuación al mismo del valor de mercado de dicha prestación, sin perjuicio además de las responsabilidades que hubiere que exigir a las autoridades y empleados públicos responsables.

En relación a este hecho, el Ayuntamiento de Elche ha manifestado lo siguiente en su escrito de alegaciones al informe provisional:

“Ha de tenerse en cuenta la exclusividad del contratista respecto del servicio de asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y del suministro e instalación de 4 marquesinas “modelo Elche”, puesta de manifiesto en los informes aportados al procedimiento, por lo que, de haberse llevado a cabo las oportunas licitaciones mediante el procedimiento negociado sin publicidad, tanto los respectivos contratistas como los importes de los contratos hubiesen sido, previsiblemente, iguales a los efectivamente ejecutados”.

QUINTO.- En relación al trámite administrativo que se realiza por el [REDACTED] para resolver los reparos que emite la intervención municipal, se ha remitido informe de los servicios de intervención municipales de fecha 6/04/2022 en el que se indica lo siguiente:

1. Con anterioridad al mes de junio de 2021, los expedientes de reconocimiento de obligaciones que omitían algún requisito o trámite esencial, como es el caso de la omisión del procedimiento de contratación, pero que disponían de consignación presupuestaria adecuada y suficiente, se tramitaban, con reparo de intervención, como expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, con el siguiente procedimiento:

- a. Presentación de factura por parte del proveedor en el registro municipal de facturas.
- b. Providencia de la Concejalía delegada del correspondiente servicio en la que consta que los gastos han sido comprometidos de conformidad con lo dispuesto por la misma.
- c. Propuesta de reconocimiento de la obligación, suscrita por el Personal técnico del departamento correspondiente, en la que consta que los suministros, compras o servicios se han realizado a la entera satisfacción del mismo.
- d. Informe de Intervención en el que se relacionan los incumplimientos normativos, se formula el reparo y se señala, no obstante, la existencia de consignación presupuestaria, la competencia del órgano proponente del gasto, la conformidad del responsable del servicio y la acreditación, por tanto, del derecho del proveedor al cobro de las facturas presentadas.
- e. Propuesta de la Jefatura del Servicio de Intervención elevando a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de los gastos con cargo a las consignaciones detalladas.
- f. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local reconociendo los gastos realizados, donde consta expresamente que *“el Alcalde, presidiendo la Junta de Gobierno Local, acuerda como trámite previo, resolver el reparo formulado por el Sr. Interventor”*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	36/49

A este respecto hay que señalar que la Base 20 de las de Ejecución del Presupuesto, en desarrollo del art. 60.2, del Real Decreto 500/90, establecía que “(...) *corresponde al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de obligaciones, siempre que no exista consignación presupuestaria, previa habilitación de los créditos correspondientes en el Presupuesto al que hayan de ser imputadas. Cuando exista crédito suficiente en el Presupuesto vigente, la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de obligaciones será de competencia de la Junta de Gobierno Local.*”

2. A la vista del informe del Tribunal de Cuentas, de fecha 22/12/2020, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018, desde el mes de junio de 2021 los expedientes de reconocimiento de obligaciones que omiten algún requisito o trámite esencial se vienen tramitando utilizando, conforme lo recomendado por el Tribunal de Cuentas, la figura de la omisión de la función interventora prevista en el art. 28 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, con el siguiente procedimiento:

- a. Presentación de factura por parte del proveedor en el registro municipal de facturas.
- b. Providencia de la Concejalía delegada del correspondiente servicio en la que consta que los gastos han sido comprometidos de conformidad con lo dispuesto por la misma.
- c. Propuesta de reconocimiento de la obligación, suscrita por el Personal técnico del departamento correspondiente, en la que consta que los suministros, compras o servicios se han realizado a la entera satisfacción del mismo.
- d. A requerimiento de la Intervención Municipal una vez advertida la omisión de fiscalización, informe del Personal técnico que propone el reconocimiento de la obligación en el que se justifica los motivos de la omisión y se certifica:
 - i. Que los servicios han sido prestados con su conformidad y que procede su abono al proveedor.
 - ii. Que el proveedor ha actuado de buena fe y de conformidad con lo ordenado por el departamento proponente.
 - iii. Que los precios aplicados se ajustan a los precios de mercado.
- e. Propuesta de la Concejalía delegada en la que, a la vista de los informes emitidos, eleva a la Junta de Gobierno Local se acuerde la continuidad con el procedimiento de reconocimiento de las obligaciones.
- f. Informe de Intervención sobre omisión de la función interventora, en el que, dado que la eventual indemnización a satisfacer al proveedor por aplicación del enriquecimiento sin causa, más los posibles gastos derivados de la tramitación judicial de la indemnización no serán, presumiblemente, inferiores al pago del importe de las facturas cuya tramitación se propone, se valora la no aplicación de la revisión de oficio por razones de economía procesal y su aplicación al Presupuesto, previo acuerdo de la continuidad del procedimiento por parte de la Junta de Gobierno Local.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	37/49

g. A propuesta de la Concejalía de Gestión Financiera y Tributaria, aprobación de la Junta Local de Gobierno de los siguientes acuerdos:

- i. Continuar con el procedimiento de reconocimiento de obligación.
- ii. Aprobar, en concepto de liquidación de las prestaciones realizadas, los importes que figuran en las facturas.
- iii. Proceder al reconocimiento de obligación de los gastos realizados.

SEXTO.- En relación a la posible nulidad de los diferentes actos a los que se hace referencia en el informe provisional de investigación y el posible perjuicio para la entidad local, el Ayuntamiento de Elche ha manifestado en su escrito de alegaciones lo siguiente:

“a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local: ”e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

(...)

c) En cuanto a los expedientes de omisión de fiscalización tramitados a partir del mes de junio de 2021 se incluye un informe técnico en el que se certifica que los precios aplicados se ajustan a los precios de mercado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	38/49

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	39/49

conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	40/49

CUARTO.- Normativa específica en materia de contratación.

Aplica al presente expediente la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con las contrataciones aprobadas a partir de 9/03/2018, fecha de entrada en vigor de la norma.

Sin perjuicio del resto de articulado aplicable, en relación con la **contratación de suministros**, destacamos el siguiente articulado:

“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

“Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.”²

² La Disposición Final Cuadragésima de la *Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021* ha modificado el art. 159 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*. Esta modificación afecta a los umbrales establecidos para la aplicación del procedimiento abierto simplificado. A partir del 1 de enero de 2021, se aplicará este procedimiento a contratos de suministro y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 140.000 euros. Anteriormente a esta modificación el umbral era de 100.000 euros.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	41/49

1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

(...)"

"Artículo 21. Contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada: Umbral.

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 140.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral solo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo II.

b) 215.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.

2. En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el suministro iguale o supere las cantidades indicadas en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos".

En relación con el fraccionamiento del objeto del contrato, se destaca el artículo 99.2 que regula lo siguiente:

"2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan."

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	42/49

QUINTO.- Anticipos de Caja Fija.

Los anticipos de caja fija están definidos en el artículo 78 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la cual se dispone que son *“anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos”*. El resto de las cuestiones procedimentales y de gestión de los anticipos de caja fija viene establecido en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija.

En la legislación local, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 190 sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar establece lo siguiente:

“Artículo 190. Pagos a justificar. Anticipos de caja fija.

1. Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene el artículo anterior, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de la Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables. Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, y sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente. En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

3. Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo”.

SEXTO.- Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En relación a esta cuestión, la disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

Disposición adicional vigésima octava. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	43/49

40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

SÉPTIMO.- Nulidad de pleno derecho.

El capítulo III del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, destinado a regular la nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, dispone lo siguiente:

“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 48. Anulabilidad.

- 1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	44/49

Artículo 49. Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos.

1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Artículo 50. Conversión de actos viciados.

Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.

Artículo 51. Conservación de actos y trámites.

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Artículo 52. Convalidación.

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”

El título V de la misma norma regula la revisión de los actos en vía administrativa, estableciendo en su artículo 106 a la revisión de oficio de los actos nulos lo siguiente:

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/49

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Artículo 110. Límites de la revisión.

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

1.- Recomendar al Ayuntamiento de Elche que proceda a instar la revisión de oficio del acto de aprobación de la factura emitida por la mercantil [REDACTED] por parte de la Junta de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/49

Gobierno Local en fecha 24 de mayo de 2021 por importe de 43.201,60 euros en concepto de suministro e instalación de 4 marquesinas “modelo Elche”. Ello por existir una posible causa de nulidad al no constar la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación (artículo 47.1 apartado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si la cantidad reconocida por el suministro sin contar con la oportuna cobertura legal contractual, se ajusta al valor de mercado, así como si consta la recepción del suministro a satisfacción de la Administración.

Deberán, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos, en su caso, por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

2.- Recomendar al Ayuntamiento de Elche que proceda a instar la revisión de oficio los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas en concepto de servicio asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y otros medios sin cobertura contractual emitidas por los terceros [REDACTED]. Ello por existir una posible causa de nulidad al no constar la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación (artículo 47.1 apartado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si la cantidad reconocida por el servicio sin contar con la oportuna cobertura legal contractual, se ajusta al valor de mercado, así como si consta la recepción del servicio a satisfacción de la Administración.

Deberán, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos, en su caso, por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

3.- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Elche informe a la Agencia Valencia Antifraude sobre el inicio de los procedimientos de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, o para que, en su caso, remita un informe en el que se justifique la no aplicación de las recomendaciones efectuadas en los apartados anteriores.

Asimismo, se deberá informar por el Ayuntamiento de Elche la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización .

Con la finalización de los procedimientos de revisión, en el plazo de un mes desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir, en su caso, las posibles responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como de las posibles responsabilidades de terceros.

Tras un mes de finalizado el procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan y, siempre dentro de un año desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	47/49

4.- Recomendar al Ayuntamiento de Elche que proceda a tramitar el expediente de contratación correspondiente en cumplimiento de la normativa vigente por el importe total estimado de suministro de material de ferretería con la finalidad de evitar que se efectúen compras de este material sin la oportuna cobertura contractual, ya que ello supondría nuevamente un vicio de nulidad de pleno de derechos de los actos aprobatorios del gasto ocasionado (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

5.- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Elche informe a la Agencia Valencia Antifraude sobre el inicio del procedimiento de contratación, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, o para que, en su caso, remita un informe en el que se justifique la no aplicación de la recomendación efectuada en el apartado anterior.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Elche, a las personas denunciadas y a la Fiscalía Provincial de Alicante para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**

[Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	48/49



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	29/06/2022 13:54:41
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	49/49